



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de octubre de 2023
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar traslado a excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por el llamado en garantía. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	INVERSIONES LUCITANIA S.A.S.
DEMANDADOS	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	2021 – 00266

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 22 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la entidad demandada.

En auto de data 9 de febrero de 2023, se resolvieron las excepciones previas propuestas por el demandado, a quien se le tuvo por contestada la demanda y, además, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por este, concediendo un término de diez (10) días para contestar la demanda, siguientes a la notificación del proceso.

Seguidamente, en calenda 20 de febrero de 2023, se remitió notificación electrónica a la empresa llamada en garantías, quedando notificada el día 22 de febrero de 2023 y teniendo un término para ejercer su derecho a la defensa hasta el día 8 de marzo de 2023.

En memorial remitido al correo institucional de esta Unidad Judicial el día 7 de marzo de 2023, la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contesta la demanda y propone excepciones de mérito tanto para la demanda principal como para el llamamiento en garantía, estando dentro del término procesal oportuno.

En ese sentido, se correrá traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a la parte demandante y a la parte demandada, (llamante en garantía), por el término de tres (3) días, con base en el artículo 390 y 391 del Código General del Proceso, para que efectúe pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, en la providencia adiada 9 de febrero de 2023, por una omisión involuntaria del Despacho, no se tuvo por contestada la demanda por parte de la entidad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en liquidación, por lo que se hará la manifestación del caso, a pesar de ya haberse resuelto las excepciones previas propuestas por esta.

Aunado a lo anterior, se reconocerá personería al Dr. DANIEL DAVID BENAVIDES, como apoderado de la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en liquidación.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la entidad llamada en garantía Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, por estar facultada en debida forma y además no tener sanciones vigentes, constatado en la plataforma de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

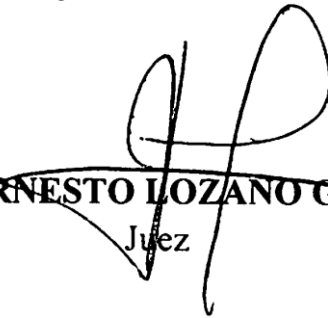
SEGUNDO: CORRER traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a la parte demandante y a la parte demandada, (llamante en garantía), por el término de tres (3) días, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en liquidación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL DAVID BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'940.239 y portador de la tarjeta profesional No. 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la empresa demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en liquidación.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'769.845 y portadora de la tarjeta profesional No. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 860026518-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6548638687de5fe65d42076c524e301793dfb57968a9da1a70e4340fcec8f5d**

Documento generado en 04/10/2023 10:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>